



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

E. S. D.

Soledad – Atlántico.

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARCELO RODRÍGUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: LEONARDO MOLINA  
RADICACIÓN: 087584003001-2020-00091-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN COMO EXCEPCION PREVIA CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE FECHA JULIO 29 DEL AÑO 2020

**ALEX AHUMADA DIAZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.132.474 de Barranquilla, portador de la TP 67467 del C,S, de la J, obrando como apoderado del señor **LEONARDO MOLINA** también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.532.379 de Barranquilla, por medio del presente escrito me dirijo al señor juez a fin de presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN**, como **EXCEPCIÓN PREVIA POR ACTIVA** contra el AUTO ADMISORIO DE FECHA JULIO 29 DE 2020 de la DEMANDA DE PERTENENCIA de la referencia, para lo cual me permito sustentar dichos medios de impugnación en base a los siguientes argumentos jurídicos que a continuación me permito expresar:

**PRIMERO:** De conformidad a lo señalado en los artículos 318 y 321 del C.G.P, me permito expresar al despacho los motivos de inconformidad que me asisten, a efectos de que se revise la providencia recurrida de fecha julio 29 de 2020 donde se admite la demanda antes anotada, teniendo en cuenta que mi mandante **LEONARDO MOLINA** fue notificado por correo electrónico el día 26 de enero del año en curso a las 3:14 PM según correo electrónico suscrito por la Dr. **NUBIA R. MARQUEZ VARELO** secretaria de este despacho judicial, teniendo en cuenta la circunstancias fácticas que a continuación me permito invocar:

- a) Señala el artículo 375 numeral 5 del C.G.P que a la demanda de pertenencia deberá acompañarse un certificado especial expedido por el señor Registrador de instrumentos públicos de Soledad - Atlántico, en donde conste que personas figuran como titulares del derecho real de dominio sujeto a registro.
- b) La presente demanda de pertenencia en auto de fecha julio 13 de 2020 fue inadmitida porque no se acompañó a ella el certificado especial al que hace referencia el artículo 375 del C.G.P para lo cual este despacho le concedió un plazo de 5 días a la parte interesada so pena del rechazo.
- c) En el caso que nos ocupa la parte demandante presenta solicitud a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, para que se le expida certificado de tradición especial para proceso de pertenencia mediante turno No. 2019-041-1-74257 de fecha 29-11-2019, referente al predio ubicado en la calle 17 No. 23 - 63 del municipio de Soledad - Atlántico, con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-24703, para lo cual el doctor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN**, en escrito presentado a este juzgado el día 17-07-2020, subsana los



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

defectos de la demanda y aporta un "CERTIFICADO ESPECIAL" para proceso de pertenencia, con la presunta firma del señor DAVID DE CASTRO MACIAS registrador seccional en ese entonces de instrumentos públicos de Soledad - Atlántico, cabe resaltar que los certificados especiales de tradición para procesos de pertenencia se expiden en un plazo máximo de 15 días hábiles y este certificado especial fue supuestamente expedido por oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad 7 meses y 17 días después de la solicitud y aparece elaborado por el señor JOSE GABRIEL IBAÑEZ LOPEZ, por lo cual es extraño que el documento aparece elaborado el día 15-07-2020 y tan solo había transcurrido un día de haberse notificado el auto que inadmite la demanda el día 14-07-2020, es decir, supuestamente la oficina de instrumentos públicos de Soledad expidió el certificado especial de tradición al día siguiente de notificarse el auto que inadmite la demanda por no haberse acompañado a ella el certificado especial de tradición al que hace referencia el artículo 375 del C.G.P.

- d) En respuesta al derecho de petición presentado a instrumentos públicos por mi poderdante LEONARDO MOLINA, con radicación interna No. 0412022EER00824 instrumentos públicos manifestó:
- 1) teniendo en cuenta lo solicitado por usted, este despacho se inhibe en certificar lo requerido, teniendo en cuenta que no hay certeza que el documento referenciado, haya sido expedido por la oficina, o, que este se hubiese entregado de manera manual en el sistema.
  - 2) Revisada la trazabilidad en el aplicativo SIR, el turno aparece no expedido, sin embargo, en el escrito de petición presentado por usted anexa el certificado 2019-041-1-74257, el cual el registrador no es la autoridad competente para pronunciarse sobre la legalidad del mismo.
  - 3) De la misma manera le informo que no cuenta con los archivos físicos año 2019, que nos permita ubicar la solicitud presentada por el señor RAFAEL BOSIO PINZON.
- e) Con todo el respeto me permito comunicarle su señoría, que consulte con un funcionario de instrumentos públicos con años laborando en esa entidad y me manifestó lo siguiente: en relación a la respuesta en el punto uno al derecho de petición que presente, el funcionario me comunico que si debe haber certeza de que no fue entregado por los siguientes motivos: En la oficina de registros de Colombia no operan con el mismo sistema que inicialmente se estableció en el sistema magnético denominado FOLIO, con este sistema la elaboración de los certificados especiales para presentar demanda de pertenencia se realizaba de manera manual, es decir, no queda evidencia en el sistema de la elaboración del mismo, todo era un mecanismo manual, actualmente ha venido implementando un nuevo sistema denominado SIR, en la oficina de registro del país y ha sido de manera gradual, es decir, que todavía existen oficinas que implementan el sistema FOLIO. Es de aclarar que el sistema SIR se tiene un control eficaz en cuanto al control de las elaboraciones de certificados de pertenencias, cabe señalar que desde que se hace la solicitud el sistema le asigna un numero de radicado, y después de hacer el certificado se envía a una estación que se denomina des anotación, una vez des anotado el número de



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

radicado este pasa a la fase de entrega y al presentar el recibo en la ventanilla el funcionario una vez hace la entrega en el sistema este automáticamente emite un certificado de tradición que se le anexa al certificado especial elaborado por el funcionario que se le delegó esa función. Y allí en el sistema queda la evidencia cronológica es decir la fecha de des anotación y la fecha de entrega y desde que esta funcionado la oficina de instrumentos públicos en soledad siempre ha estado el sistema SIR.

- f) Respondiendo al punto dos de la respuesta antes mencionada por instrumentos públicos de soledad, es viable ya que el registrador actual es JUAN MANUEL UCROS UCROS y en la fecha de la respuesta por su despacho, de la admisión de la demanda, era el Dr. DAVID DE CASTRO MACIAS. Pero si se debió informar que el certificado especial pierde validez por lo siguiente: En el supuesto certificado especial aportado por el Dr. RAFAEL BOSSIO PINZON se observa que, debajo de donde aparece “elaborado por JOSE GABRIEL IBAÑEZ LOPEZ”, en la parte inferior del documento el siguiente código: GDE – GD – FR – 23 V.01 con fecha de 28 de enero de 2019; consultamos con un funcionario de la oficina de instrumentos públicos de Soledad y nos informó que esos códigos solo aparecen en las actuaciones administrativas que se realizan en instrumentos públicos, además si nos fijamos en la fecha que se encuentra junto con el código (28-01-2019) podemos aseverar que no tiene ninguna relación con el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la petición del Dr. RAFAEL BOSSIO PINZON solicitando el certificado especial de tradición fue realizada el día 29 de noviembre de 2019. Por último, se observa en el supuesto certificado especial aportado, por el Dr. RAFAEL BOSSIO PINZÓN, que el número de cédula de mi poderdante Leonardo Molina no corresponde con su número de cédula de ciudadanía, lo que deja al descubierto la falta de profesionalismo y ética por parte del Dr. RAFAEL BOSSIO PINZÓN al presentar un documento totalmente falso a su honorable despacho de forma descarada.
- g) Al punto tres de la respuesta antes mencionada por instrumentos públicos de soledad, se contradice, ya que en el punto dos dice: “ que revisaba la trazabilidad en el aplicativo SIR el turno no aparece expedido” confirmando que si funciona el sistema SIR y que tiene un control eficaz en cuanto las elaboraciones de certificados de pertenencias porque definitivamente no fue entregado y el aportado para subsanar la demanda es FALSO y la solicitud de fecha con turno 2019-041-1-74257 del 29-11-2019, si aparece en turno y en el sistema SIR, confirmando que si este no aparece expedido en el sistema, el certificado especial nunca fue entregado.
- h) Igualmente la firma que aparece inserta en dicho documento a nombre del señor Registrador de instrumentos públicos de Soledad Dr. DAVID DE CASTRO MACIAS, no corresponde con las rasgos escriturales de la firma que utiliza dicho funcionario público en todos los actos de su vida pública, por qué esa firma es falsificada, comprometiendo al funcionario que aparece que elaboro dicho documento público señor JOSE IBAÑEZ LOPEZ, para lo cual se han tipificado los delitos de falsedad en documento público artículo 287 del código



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

penal, uso de documento público falso artículo 291 del código penal y fraude procesal artículo 453 del código penal.

- i) Ante esta circunstancia conforme lo señala y ante el semejante yerro jurídico en que ha incurrido este despacho al admitir la demandé de pertenencia mediante documento público falso (certificado especial de tradición aportado al proceso), es procedente que este despacho proceda a revocar a todas sus partes el auto antes recurrido de fecha julio 29 de 2020 por la utilización de documento falso que ha inducido a error a este juzgado, por lo cual es procedente que se rechace esta demanda de pertenencia por no haberse acompañado en debida forma los anexos ordenados por la ley, al disponerlo así el artículo 90. Numeral 2 del código general del proceso, por qué en este proceso de pertenencia se ha acompañado a este certificado especial de tradición que es totalmente falso, para lo cual solicito al JUZGADO que se compulsen copias a la fiscalía general de la nación para que se investigue las conductas punibles anteriormente denunciadas y que se oficie a la oficina de instrumentos públicos de Soledad - Atlántico para que certifique al despacho si el certificado especial de tradición fue elaborado por el señor JOSE GABRIEL IBAÑEZ LOPEZ, que actualmente labora en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla ubicada en la Carrera 42D 1 No. 80A - 135, también solicito al JUZGADO que se oficie al cuerpo técnico de investigación el CTI de Soledad - Atlántico, para que realice un estudio grafológico sobre la firma que aparece inserta en el certificado especial de tradición aportado al proceso si corresponde está firma con la firma del Dr. DAVID DE CASTRO MACIAS que el utiliza en todos los actos de su vida pública y privada y si todos estos rasgos escriturales son uniprocedentes con la firma personal, aclarando que la firma del certificado especial de tradición no es una firma digital sino personal de su puño y letra.
- j) Que se requiera al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN para que aporte al despacho el presunto documento certificado especial de tradición que anexo a la demanda, el cual reposa en su poder, así como respondió a su despacho en otro proceso verbal de pertenencia donde funge como demandante señora RUBY VILLALBA y demandado el señor ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE Y OTROS, al cual aportamos documento donde él le da una respuesta de su seriedad.
- k) Es necesario aclarar que la solicitud del certificado especial de tradición realizada por el señor RAFAEL BOSSIO PINZÓN si fue radicada en la oficina de instrumentos públicos de Soledad bajo turno No. 2019-041-1-74257 de fecha 29-11-2019, pero jamás el certificado especial de tradición fue expedido o elaborado por la oficina de instrumentos públicos de Soledad.

Solicito al honorable despacho antes de enviar el expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD resolver la reposición impetrada en el día de hoy, toda vez que usted honorable Juez conoce el proceso en primer lugar, en aras de que exista equidad, justicia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.



# Alex Ahumada Diaz

*Abogado Titulado*

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

## PETICIÓN

Conforme a los hechos anteriormente expuestos, los fundamentos de derecho que se invocan, y los medios de prueba que se solicitan, pido al despacho de conformidad a lo señalado en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P se sirva usted señora juez a revocar en todas sus partes el auto ADMISORIO de la demanda de fecha julio 29 de 2020 por no acompañarse al cuerpo de la demanda los anexos exigidos por la ley para el proceso de pertenencia como es el certificado especial de tradición al que hace referencia el artículo 375 numeral 5 del C.G.P, porque el certificado especial de tradición aportado al proceso es un documento apócrifo, tachado de FALSO, para lo cual es procedente el rechazo de plano de la presente demanda.

**EXCEPCIÓN PREVIA** por falta de legitimación en la causa por activa.

## MEDIOS DE PRUEBA

1. Anexo: respuesta dada por la oficina de Instrumentos públicos de Soledad a la petición bajo radicación No. 0412022EER00824.
2. Anexo: Copia del documentos falso aportado por el Dr. RAFAEL BOSSIO PINZON.
3. Anexo: Copia de respuesta a su despacho por el Dr. RAFAEL BOSSIO PINZON, donde habla de sus profesionalismo tratando de cuestionarla

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 27C No. 34-35 Barrio Hipódromo de Soledad.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi residencia, Ubicada en la Carrera 28 A No. 26-117 Barrio Hipódromo de Soledad y Correo electrónico: [alexmanuelahumadadiaz@hotmail.com](mailto:alexmanuelahumadadiaz@hotmail.com).

Del señor juez  
Atentamente.

**ALEX AHUMADA DIAZ**  
C.C. No. 72.132.474 de Barranquilla  
TP 67467 del C, S, de la J

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## Recurso de reposicion excepxion previa por activa. contra el auto admisorio de fecha julio 29 de 2020.

AD

alex ahumada diaz <alexmanuelahumadadiaz@hotmail.com>



Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Soledad

Lun 30/01/2023 1:03 PM



RECURSO DE REPOSICION -E...  
892 KB

 Responder

 Reenviar